

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COOCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."*

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad(...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COOCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6º preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios*



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COOCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUADAELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *“Por medio de la cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *“La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.”* cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que el 4 de enero de 2012 varios habitantes del barrio Los Cedros, los Robles y Siete de abril entre otros, presentaron ante el Área Metropolitana de Barranquilla un derecho de petición en donde manifiestan la inconformidad con la ruta actualmente servida y solicitan la reestructuración respecto a las verdaderas necesidad de la comunidad permitiéndoles acceder al corredor vial de la calle 30 desde su sitio de residencia u origen de viaje.

En respuesta a la anterior petición, mediante radicado AMB-STT-225-12 de 7 de febrero de 2012 se ordenó el estudio técnico correspondiente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la ruta C2 desde su sitio de residencia u origen de viaje a la calle 30.

Que mediante informe técnico No. 006 de Abril 19 de 2012 realizado por el departamento técnico de la Subdirección técnica de transporte, por el cual se estudia la reestructuración de la ruta C2.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

Que en el contenido del informe técnico se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el radicado 0011 la comunidad de los barrios (LOS ROBLES, LOS ALMENDROS, CIUADELA 20 DE JULIO, TAYRONA, SANTA ELENA, LA UNION, ENTRE OTROS) presenta una solicitud de modificación al recorrido de la ruta 4133-C2 autorizado por la resolución 249 de Julio 01 de 2010 debido a que no satisfacen totalmente los deseos de viaje del sector anteriormente referenciado.

A continuación se dará respuesta a cada una de los argumentos expuestos por la solicitud.

INFORME:

Es importante aclarar que se buscará evitar competencia entre la solicitud y los recorridos de rutas alimentadoras de Transmetro. Es decir, se dará prioridad en todo momento a la cobertura establecida para el sistema de transporte masivo en el estudio realizado por la Universidad del Norte denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

En igual sentido, el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, dispone que la autoridad competente pueda en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual, se sustentará en un estudio técnico.

De acuerdo a las sugerencias en el denominado estudio realizado por la Universidad del Norte, establece que la ruta 305 - LOS ROBLES – ALMENDROS – ZONA FRANCA – CIRCULAR de la empresa COOCHOFAL se reestructure por 4133-C2 con el fin de minimizar traslapos con el sistema Transmetro.

En este sentido se analizará la propuesta teniendo en cuenta no afectar la demanda del sistema masivo para las rutas alimentadoras, y así mismo proporcionar una mejora en el servicio para la comunidad.

Al evaluar en detalle la ruta referenciada hay que aclarar que no se ha autorizado la implantación de la ruta C2 debido a que Transmetro no ha cubierto la zona de la Carrera 4 a la altura de la Avenida Murillo con la alimentadora del sector (LA SIERRITA – A-6-4; 3903). De acuerdo a lo anterior el recorrido de la ruta 305 LOS ROBLES – ALMENDROS – ZONA FRANCA – CIRCULAR sigue operando con el recorrido tradicional previa reestructuración. Por lo tanto se evaluará la pertinencia de la modificación propuesta teniendo en cuenta los criterios hasta el momento establecidos en el presente estudio técnico.

Específicamente la comunidad establece la necesidad de desplazarse hacia el corredor vial de la Calle 30 debido a que el sistema masivo Transmetro en la Etapa I no cubre dicho destino, salvo entre las Carrera 8 y 6B (Centro Comercial Panorama). Dicha aseveración es cierta, y mientras se coloca en operación la Etapa II del sistema masivo Transmetro que tendrá como troncal la calle 30 es necesario establecer medidas para solucionar las necesidades de movilización.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112 de 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

SITUACION ACTUAL

249 de Julio 01 de 2010

Nombre de la Ruta: C2 Código de Ruta: 4133

Tipo de Vehículo: Buseta

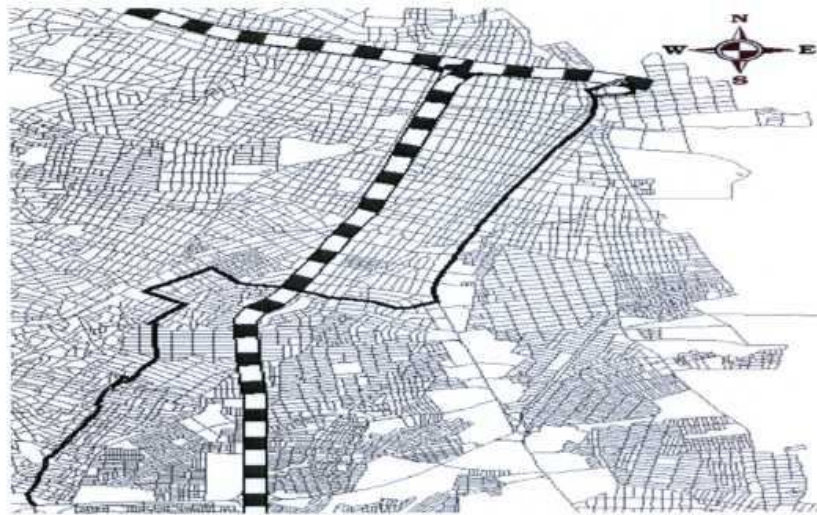
Capacidad Transportadora Mínima: 25

Capacidad Transportadora Máxima: 30

Intervalo Hora Pico: 4 min, Intervalo Hora Valle : 6 min,

Terminal: VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B

Recorrido: SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) - CALLE 51B - CARRERA 2G - CALLE 51C - CARRERA 3F - CALLE 51B - CARRERA 4 - CALLE 51B - CARRERA 8F - CALLE 50A - CARRERA 10 - CALLE 54 - CARRERA 14 - CALLE 30 - CARRERA 44 - CALLE 8 - CARRERA 45 - CALLE 30 - CARRERA 14 - CALLE 54 - CARRERA 10 - CALLE 50A - CARRERA 8F - CALLE 51B - CARRERA 4 - CALLE 51C - CARRERA 2G - VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B, FIN DEL RECORRIDO.



Propuesta de recorrido de la comunidad:

SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) - CALLE 51B - CARRERA 9SUR - CALLE 49 - CARRERA 6SUR - CALLE 47C - CARRERA 3A SUR - CALLE 47B - CALLE 47 - CALLE 45G - CARRERA 6 - CALLE 51B - CARRERA 8 - CALLE 36B - CARRERA 11 - CALLE 30 - CARRERA 44 - CALLE 8 - CARRERA 45 - CALLE 30 - CARRERA 11 - CALLE 36B - CARRERA 8 - CALLE 51B - CARRERA 6 - CALLE 45G - CALLE 47 - CALLE 47B - CARRERA 3A SUR - CALLE 47C - CARRERA 6 SUR - CALLE 49 - AVENIDA CIRCUNVALAR - CON CALLE 51B, FIN DEL RECORRIDO.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA



— Zoom zona de cambio de la propuesta



— Propuesta



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

A continuación se presentan los deseos de viaje insatisfechos en el modelo de TransCad, desde los barrios referenciados hacia el corredor vial de la calle 30.



Field	Count	Sum	Minimum	Maximum	Mean	[Std. Dev.]
ID	128	8256.00	1.00	128.00	64.5000	37.0945
Length	128	557331.47	1127.60	8312.92	4354.1521	1652.0758
Dir	128	128.00	1.00	1.00	1.0000	0.0000
CENTROIDES	128	1532120.00	6606.00	19768.00	11969.6875	3791.0951
CENTROIDE1	128	1470496.00	5576.00	15557.00	11488.2500	3132.8728
AB	128	195.38	0.00	28.62	1.5264	3.9383
BA	0	--	--	--	--	--
[Core ID]	128	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000

El grafico anterior muestra y evidencia la necesidad de movilización de cerca de 30 personas en la hora pico, es decir, un aproximado de 300 personas durante el día. Con el diseño actual no es posible cubrir dichas necesidades de movilización con el sistema Transmetro y tampoco es posible realizarlo con las rutas complementarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, al evaluar las condiciones actuales, se considera viable autorizar la propuesta del recorrido de la ruta C2.

Es importante hacer claridad sobre el transito de la ruta C2-4133 en las calles del barrio Ciudadela 20 de Julio, las cuales tienen cobertura de alimentadoras del sistema masivo, sin embargo, la ruta



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COOCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUDADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

C2-4133 dejó de transitar por el sector de referencia tal como lo planteó el estudio realizado por la Universidad del Norte. En este sentido, al salir una ruta de la misma empresa del sector, y entrar la ruta del presente estudio técnico se mantienen las condiciones de prioridad del sistema de masivo.

Similar caso sucede al utilizar la Carrera 8 en lugar de transitar por la carrera 14, puesto que ambas vías principales son utilizadas por alimentadoras del sistema masivo, sin embargo, la ruta en mención tiene como destino la calle 30, la cual, hasta el día de hoy no tiene cobertura de Transmetro.

Al autorizar la reestructuración, no se afecta al sistema masivo como se ha explicado en los párrafos anteriores. Tampoco hay afectación sobre las rutas de las demás empresas.

CONCLUSION:

1. Se garantizan las políticas nacionales de establecer corredores exclusivos y dar prioridad al sistema masivo, y en consecuencia modificar el transporte público hacia corredores complementarios minimizando al máximo posible la competencia entre los 2.

2. Se considera viable la propuesta de la comunidad en cuanto a la modificación del recorrido de la ruta C2-4133 de la empresa COOCHOFAL.

3. Recorrido definitivo:

SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) - CALLE 51B - CARRERA 9SUR - CALLE 49 - CARRERA 6SUR - CALLE 47C - CARRERA 3A SUR - CALLE 47B - CALLE 47 - CALLE 45G - CARRERA 6 - CALLE 51B - CARRERA 8 - CALLE 36B - CARRERA 11 - CALLE 30 - CARRERA 44 - CALLE 8 - CARRERA 45 - CALLE 30 - CARRERA11 - CALLE 36B - CARRERA 8 - CALLE 51B - CARRERA 6 - CALLE 45G - CALLE 47 - CALLE 47B - CARRERA 3A SUR - CALLE 47C - CARRERA 6 SUR - CALLE 49 - AVENIDA CIRCUNVALAR - CON CALLE 51B, FIN DEL RECORRIDO.

4. La capacidad transportadora individual por ruta y global de la empresa se mantiene en igual.

5. Es importante mencionar que este informe corresponde únicamente al componente técnico. De ser necesario, este concepto deberá ser soportado jurídicamente en los aspectos que se considere pertinente.

Que los argumentos de la comunidad son razonables, y por tanto, debe esta Entidad garantizar el servicio de transporte como un servicio público para aquellas comunidades que pueden sufrir riesgos en su persona y bienes por una deficiente prestación del servicio mencionado.

Que para este caso, la modificación a la ruta C2 autorizada a la Cooperativa de Choferes del Atlántico "Coochofal" se encuentra soportada en el Informe Técnico N° 006 de 19 de abril de 2012 y responde a la optimización del servicio público de



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 12.12

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTRO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO “COOCHOFAL” PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUADAELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

transporte para satisfacer las necesidades de los usuarios de los barrios Los Cedros, los Robles y Siete de abril entre otros, de acceder al corredor vial de la calle 30 desde su sitio de residencia u origen de viaje.

Que las modificaciones estudiadas en el Informe Técnico N°006 de 19 de abril de 2012 armonizan con la implementación del Sistema Masivo de Transporte Integrado – TRANSMETRO.

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de modificar el recorrido de ruta C2 autorizado a la Cooperativa de Choferes del Atlántico “Coochofal” en ejercicio de la facultad legal que establece el artículo 34 del Decreto 170 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REESTRUCTURESE DE OFICIO el recorrido de la ruta C2 autorizada a la Cooperativa de Choferes del Atlántico “Coochofal”:

Ruta Código	C2
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	SIETE DE ABRIL-CENTRO-CIRCULAR
Recorrido	
<p>SALIENDO DE LA TERMINAL UBICADA EN LA (VIA CIRCUNVALAR CON CALLE 51B) - CALLE 51B - CARRERA 9SUR - CALLE 49 - CARRERA 6SUR - CALLE 47C - CARRERA 3A SUR - CALLE 47B - CALLE 47 - CALLE 45G - CARRERA 6 - CALLE 51B - CARRERA 8 - CALLE 36B - CARRERA 11 - CALLE 30 - CARRERA 44 - CALLE 8 - CARRERA 45 - CALLE 30 - CARRERA11 - CALLE 36B - CARRERA 8 - CALLE 51B - CARRERA 6 - CALLE 45G - CALLE 47 - CALLE 47B - CARRERA 3A SUR - CALLE 47C - CARRERA 6 SUR - CALLE 49 - AVENIDA CIRCUNVALAR - CON CALLE 51B, FIN DEL RECORRIDO.</p>	
Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 112.12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C2 SIETE DE ABRIL-CENTO-CIRCULAR AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES DEL ATLANTICO "COOCHOFAL" PARA GARANTIZAR COBERTURA DE SERVICIO A LAS COMUNIDADES DE LOS BARRIOS LOS ROBLES . LOS ALMENDROS – CIUADELA 20 DE JULIO – TAYRONA – SANTA ELENA – LA

Clase de Vehículo	BUS
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	4 minutos
Intervalo de despacho hora valle	6 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	25 Vehículos
Máxima	30 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución modifica parcialmente la Resolución Metropolitana N° 249. 10 de 01 de julio de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente al representante legal de Cooperativa de Choferes del Atlántico "Coochofal" del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, - 2 MAYO 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RESTREPO ROCA
 Director

Proyecto: Karen Osorio. Asesora Externa
 Reviso y aprobó: Paola Martínez. Subdirectora Técnica de Transporte
 Reviso y aprobó: Franco Fiorentino. Secretario General.

